SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-004-2026

ACTA DE LIMITACION A MIPYMES

El municipio de Villavicencio informa a la comunidad en general que dando cumplimiento a la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860, se realizó la publicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** N° **SAMC-004-2026**, donde se dieron las siguientes:

Que, el de 27 de marzo de 2026, se publicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** N° **SAMC-004-2026**, el cual tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y DE TRANSPORTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2030".**

Que la **SECRETARIA DE GOBIERNO** estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 347.914.200)** moneda corriente, incluido todos los impuestos, tasas y/o contribuciones.

Se verifica que el valor del proceso es inferior a **ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)**, conforme a la tasa de cambio vigente definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, la modalidad de selección del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección para la escogencia del Contratista será: **Selección Abreviada de menor cuantía**.

Que, dentro del término establecido por la Entidad en el cronograma electrónico, se fijó como plazo máximo para manifestar interés en la limitación a MiPymes hasta el día 27 de abril de 2026, a las 05:00 p.m., en dicho termino se recibieron (3) solicitudes de limitación a MiPymes motivo por el que se procederá a analizar si estas cumplen con los requisitos establecidos en la invitación publica y en la normatividad aplicable, dentro del proceso de **Selección Abreviada de menor cuantía**. N° SAMC-004-2026.

USUARIO	FECHA Y HORA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
TL32 S.A.S. NIT: 900 884 009 - 3	*23/04/2026 10:59 AM*	• Solicitud de limitación a MiPymes Municipal • CERTIFICACION DE LA CLASIFICACIÓN DE TAMAÑO EMPRESARIA, suscrita por el contador/a. Tarjeta profesional, certificado emitido por la junta central de contadores, cedula de ciudadanía de la Contadora. • Registro Único Tributario • Certificado de Existencia y Representación Legal
GRUPO SUINCOL S.A.S. NIT: 901.448.388-4	*24/04/2026 12:09 AM*	• Solicitud de limitación a MiPymes Municipal • CERTIFICACION DE LA CLASIFICACIÓN DE TAMAÑO EMPRESARIA, suscrita por contador/a. • Tarjeta profesional, certificado emitido por la junta central de contadores, cedula de ciudadanía del Contador.

		• Registro Único Tributario • Certificado de Existencia y Representación Legal
TRANSPORTE GOLBAL COLOMBIA S.A.S. 901.827.544-3	24/04/2026 7:34 PM	• Solicitud de limitación a MiPymes Municipal • CERTIFICACION DE LA CLASIFICACIÓN DE TAMAÑO EMPRESARIA, suscrita por contador/a. • Tarjeta profesional, certificado emitido por la junta central de contadores, cedula de ciudadanía del Contador. • Registro Único Tributario • Certificado de Existencia y Representación Legal

Se procedió a verificar respecto de cada solicitante:

a) Existencia mínima de un (1) año

Conforme a los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, se constató que las tres sociedades cuentan con más de un (1) año de constitución a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Objeto social compatible

Se verificó que el objeto social de cada empresa permite la prestación del servicio de transporte terrestre especial, actividad directamente relacionada con el objeto contractual.

c) Domicilio

De conformidad con los certificados mercantiles aportados, las tres empresas tienen domicilio principal en el Municipio de Villavicencio, Meta.

d) Acreditación del tamaño empresarial

Las empresas aportaron certificación suscrita por el representante legal y contador público, con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes, donde acreditan su clasificación como Mipyme conforme a los rangos establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Se verificó que:

- Los ingresos ordinarios anuales reportados corresponden a la clasificación Mipyme.
- Las certificaciones cumplen con los requisitos formales.
- Los certificados mercantiles fueron expedidos con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario previos al inicio del término para solicitar la limitación.

En consecuencia, se cumple el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Convocatorias limitadas a Mipyme",

establece:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme ***colombianas con mínimo un (1) año de existencia****, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece los requisitos que deben acreditar las Mipymes:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. ***Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.***

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según *corresponda conforme a las reglas precedentes,* ***con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma*** *del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Que, el parágrafo del articulo Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015, señala:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Que, el artículo 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Ley 1150 de 2007, señala:

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN
ACTA DE LIMITACION A MIPYMES

Que, en el *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar* ***convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Que, los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos para la limitación a MiPymes.

En consecuencia, de lo anterior, se puede apreciar que las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes que cumplen con los requisitos estipulados en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, por lo que, cumple con lo dispuesto en la ley, y al evidenciarse el análisis del sector realizado, ***se procede a limitar a MiPymes del orden departamental.***

Por lo tanto, al cumplir con lo establecido dentro de sus solicitudes, el presente proceso de selección SAMC-004-2026 se limitará a MiPymes en el Departamento del Meta.

ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó:
Darwin Damián Rodriguez Zorro
Abogado C.P.S. 018 de 2026
Oficina de Contratación